

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**3791/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires**

Fecha de presentación del recurso

29 de junio de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...solicito información y me responden con algo completamente distinto por lo que solicito que se revise dicho caso...” (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en sentido afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor. -----



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3791/2022**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3791/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES** para lo cual se toman en consideración los siguientes, y:

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio número **140283222000217**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós en sentido **AFIRMATIVA**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 7892.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3791/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Se admite y se requiere.** El día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las

constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3791/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3497/2022**, el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía señalada.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió constancias relativas al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 10 diez de ese mes y año señalado, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado	28 de junio 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	29 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de junio de 2022
Días inhábiles	16 de julio a 31 de julio de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1 fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 140283222000217;
- c) Copia simple de respuesta con oficio 0417/2022.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de informe de contestación al recurso con oficio 417/2022.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; por lo que ve a los medios de convicción presentados en copia certificada, las mismas cuentan con pleno valor probatorio.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“me gustaría saber a través de que programa se ejecuta la reparación de la calle México (a la altura del centro de salud) acta de aprobación por el cabildo para el uso de presupuesto para reparación de dicha calle” (sic)*

Por su parte con fecha 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** manifestando lo siguiente:

**Me gustaría saber a través de que programa se ejecuta la reparación de la calle México (a la altura del centro de salud) acta de aprobación por el cabildo para el uso de presupuesto para reparación de dicha calle.**

I. Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II. La Información solicitada se gestionó a la **Dirección de Obras Públicas**

III. En respuesta a su solicitud, el **Arq. Cristian Luna Urzua** informa lo siguiente:

**SE ANEXAN DOCUMENTOS CON RESPUESTA A SU SOLICITUD.**

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración, tenga un excelente miércoles.

Lo anterior con fundamento legal en los Arts. 82, 83, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B.\_ El presidente Municipal *C. Cesar Salvador Sánchez Navarro*, se somete a discusión y aprobación, la ejecución y contratación para las siguientes obras:

*“Rehabilitación de Red de drenaje y agua potable, así como empedrado ahogado en concreto de la calle México, en Concepción de Buenos Aires, Jal.”*

*“Rehabilitación de Red de drenaje en la calle España, en Concepción de Buenos Aires, Jal.”*

en la modalidad de adjudicación directa con recursos federales del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS**, del ejercicio fiscal 2022.

Punto que se pregunta en votación económica si este se aprueba, el cual es **Aprobado** por unanimidad de los regidores que integran el H. Ayuntamiento.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“Solicito se interponga recurso de revisión ante el ayuntamiento de concepción de buenos aires Jalisco por el siguiente motivo: solicite ... Acta de aprobación por el cabildo para el uso de presupuesto para la reparación de la Calle México en el municipio, misma donde adjuntaron una acta en donde el punto IV aprobación para la rehabilitación del drenaje de la calle Zaragoza por lo que considero un agravio ya que no es la primera ocasión que solicito información y responden con algo completamente distinto por lo que solicito que se revise dicho caso y se me entregue la información solicitada”*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, de manera medular ratificó su respuesta inicial, señalando que la respuesta se encuentra en el acta de cabildo, fracción VII, inciso b), tal como se observa en la respuesta.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de referencia, sin embargo, vencido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto, éste no se pronuncia al respecto.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado dio respuesta puntual y categóricamente a lo solicitado, quedando desestimado el agravio planteado consistente en señalar que la respuesta brindada no atiende a lo solicitado, puesto que de la respuesta se advierte contenido haciendo referencia, proporcionando información contenida en el acta de cabildo, fracción VII, inciso b), dando así acceso a la información pública solicitada.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado,

en virtud de ello, este Pleno estima que el recurso resulta **INFUNDADO** y **SE CONFIRMA** la respuesta notifica con fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada por el sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y**

**Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva,  
quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3791/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**MEPM/EEAG**